



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

EMPLAZA

A todas las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio que se describirá, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con dicho predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, con el fin de que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la última publicación que se realice de este edicto en el diario de amplia circulación nacional, así como en una radiodifusora con alta frecuencia en el municipio de Ocaña – Norte de Santander, conforme lo normado en el literal E del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011; siendo el último día de este lapso el término máximo para contestar la demanda y/o presentar oposiciones de acuerdo al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Con base en lo dispuesto en la sentencia STC6438-2022 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se informa que la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas fue admitida por este Despacho Judicial a través del auto de fecha doce **(12) de julio de dos mil veinticuatro (2.024)**, correspondiéndole el radicado **540013121001-2023-00102-00**, que tiene por objeto **un (1) predio rural** denominado **Pueblo Viejo**, con un área georreferenciada de **33 hectáreas y 3630 M²**, sin datos de registro o catastral propios, por cuanto se encuentra inmerso en el predio de mayor extensión denominado **Campo Pueblo Viejo**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-570** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña y cedula predial No. **00-08-0002-0002-000** y/o número predial **54498000800020002000**, ambos ubicados en la **vereda Pueblo Viejo** del corregimiento de **Otaré** del municipio de **Ocaña**, departamento de **Norte de Santander**.

Este mismo aviso será utilizado como **Informe de Acumulación Procesal**, para los fines de los artículos 95 y 96 de la Ley 1448 de 2011, regulados por el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo

Superior de la Judicatura, **poniéndoseles de presente a los jueces**, que deberán rendir informe de su proceso en caso de coincidencia y que el incumplimiento a esta orden, los hará incurrir en posible falta gravísima como se desprende de la Ley 1448 de 2011.

Firma electrónica

LUDWIN RICARDO BLANCO RINCÓN
Secretario

Firmado Por:

Ludwin Ricardo Blanco Rincon

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ab2dbe5c62ec09ffe6fe5f1901db4289b5c305a6c2dab8c243f13e1dc89b63**

Documento generado en 23/07/2024 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>